

se ha hecho referencia en el expositivo II, basándose, en esencia en las siguientes alegaciones:

1.ª Falta de cumplimiento del plazo de cinco días que para diligenciar los Libros de Actas concede al Registrador de la Propiedad el artículo 415-6.º del Reglamento Hipotecario. 2.ª Que el día 24 de enero de 1994 se presentaron al Registrador de la Propiedad de Xátiva cuatro Libros de Actas para su diligenciamiento correspondientes a las Comunidades de Propietarios de calle Beata Inés, 10, calle Beata Inés, 12, calle en proyecto, sin número, y calle Abu Masaifa, 3, de Xátiva. Si bien hay que señalar que las dos primeras y las dos últimas formaban parte de dos comunidades distintas, anteriormente unidas, y que se dividieron en sendas subcomunidades por acuerdo de las respectivas Juntas de Propietarios. Que los edificios tienen salida independiente, número de policía propio y elementos comunes distintos por lo que la cláusula tercera de los estatutos establecen que: «Los gastos comunes de mantenimiento, limpieza, conservación y reparación ordinaria de los portales, dependencias de los mismos, escaleras y ascensores del edificio, serán satisfechos por los propietarios de las viviendas que tienen acceso por cada uno de los mismos». La existencia de la norma anterior conlleva, a juicio del recurrente, la necesidad de establecer dos subcomunidades distintas dentro de la misma propiedad horizontal siendo imprescindible que cada una de ellas tenga legalizado su Libro de Actas, a lo que se niega el Registrador de la Propiedad por entender que los dos Libros se refieren a la misma propiedad horizontal y consecuentemente a la misma Junta de Propietarios al no constar en el Registro la existencia, con respecto al edificio que se refiere, de subcomunidades; denegando, por consiguiente, los diligenciamientos solicitados.

VI

Por este centro directivo se dio traslado del recurso al Registrador de la Propiedad de Xátiva para su informe con fecha 22 de abril de 1994 y el 19 de mayo siguiente tiene entrada en el Registro General del Ministerio de Justicia e Interior el preceptivo informe que, en esencia, contiene lo siguiente: Que solamente constan inscritas en el Registro de la Propiedad dos fincas constitutivas en régimen de propiedad horizontal sumando 100 la totalidad de las cuotas de los elementos privativos en los elementos comunes. Que, como quiera que se presentaban a legalizar dos libros de actas de una misma finca registral constituida en régimen de propiedad horizontal, se solicitó del presentante que indicara el orden en que debían ser despachados para así proceder a la legalización del primero y a la denegación del segundo, lo que no fue contestado, solicitando posteriormente el 7 de febrero de 1994 la nota de calificación la cual se extendió en el mismo día. Que, por tanto, no se infringía lo dispuesto en el artículo 415-6.º del Reglamento Hipotecario puesto que una vez calificado el documento se notificaron verbalmente los defectos al presentante en el plazo de tres días; posteriormente se personó en el Registro de la Propiedad solicitando la nota de calificación que se extendió ese mismo día; y a mayor abundamiento entre la fecha de presentación y la de la nota de calificación han transcurrido doce días hábiles y no quince como contempla el precepto reglamentario para los casos de justa causa. Que los documentos por los que cada una de las dos subcomunidades en régimen de propiedad horizontal se dividen en sendas subcomunidades no constan ni presentados ni inscritos en el Registro de la Propiedad. Para el Registrador dos son las cuestiones básicas que se plantean en este recurso: Cuando existe la subcomunidad de propietarios a que se refiere el artículo 415-1.º del Reglamento Hipotecario; y la necesidad o no de que la subcomunidad de propietarios conste inscrita en el Registro de la Propiedad para diligenciar el Libro de Actas. Pues bien, para que exista subcomunidad de propietarios a que se refiere el artículo 415 del Reglamento Hipotecario se requiere la existencia de algo más que una norma estatutaria. En este sentido habría que destacar: I. El libro de actas a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Propiedad Horizontal tiene que referirse a un edificio sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal. II. En este libro se reflejarán los acuerdos de la Junta de Propietarios. Artículo 17 de la Ley de Propiedad Horizontal. III. A la Junta de Propietarios les compete tomar los acuerdos sobre las materias determinadas en el artículo 13 de la Ley de Propiedad Horizontal. IV. La forma de tomar acuerdos es la determinada en el artículo 16 de la Ley de Propiedad Horizontal. V. La mayoría o unanimidad que se exige para los acuerdos están referidas a las cuotas de participación de todo el edificio. Artículo 16 de la Ley de Propiedad Horizontal. VI. Esas cuotas están referidas a centésimas y tienen obligatoriamente que sumar 100, y atribuirse a cada piso o local en relación al valor total del inmueble. Artículo 3 de la Ley de Propiedad Horizontal. VII. Toda la regulación se refiere a un edificio. VIII. Cada edificio sólo puede tener un Presidente, un Secretario, un Administrador y su Junta de Propietarios un solo Libro de Actas, donde reflejar los acuerdos tomados (artículo 17 de la Ley de

Propiedad Horizontal). La existencia de una subcomunidad implica necesariamente la existencia de dos cuotas referidas a centésimas: Una referida a la comunidad y otra a la subcomunidad. Asimismo la existencia de una subcomunidad presupone la existencia de, al menos otra, dentro de la comunidad originaria en cuyo caso deberían diligenciarse tres libros: Uno para la comunidad originaria; otro para la subcomunidad 1 y otro para la subcomunidad 2. En otro orden de cosas parece que el artículo 415 del Reglamento Hipotecario exige para las subcomunidades y conjuntos inmobiliarios lo que no exige para las comunidades en general: La inscripción en el Registro de la Propiedad. Por todo lo anteriormente expuesto terminaba el Registrador de la Propiedad su informe manteniendo en todos sus extremos las notas de calificación objeto de recurso.

Fundamentos de derecho

Vistos los artículos 392 del Código Civil, 26 del Código de Comercio y 106 del Reglamento del Registro Mercantil.

1. En el caso planteado no hay propiamente subcomunidad a cuyo régimen sea aplicable, en cuanto conjunto inmobiliario autónomo, directamente o por analogía, la Ley de Propiedad Horizontal. Si se tiene en cuenta que de conformidad con el artículo 392 del Código Civil, sólo puede reconocerse la existencia de una comunidad jurídica cuando varios sujetos participan en la titularidad de una cosa o un derecho común, integrándose dicha comunidad por todos los cotitulares, habrá de concluirse que entre los propietarios de parte de un edificio dividido horizontalmente, sólo podrá reconocerse la existencia de una verdadera comunidad jurídica distinta de la constituida por todos los propietarios del edificio en su conjunto, cuando dicha parte, objetivada jurídicamente como una de las propiedades separadas en que se ha dividido previamente el edificio en su conjunto, se hallare, a su vez, dividida en régimen de propiedad horizontal.

2. Aunque no haya propiamente subcomunidad, no habría inconveniente, por razones prácticas y por analogía con lo previsto en los artículos 26 del Código de Comercio y 106 del Reglamento del Registro Mercantil, en diligenciar un libro especial relativo a las actuaciones del órgano colectivo específico de la comunidad parcial de intereses que constituyen los propietarios de los pisos o locales que, dentro de la comunidad total, tienen que soportar determinados gastos, de que quedan exentos los demás propietarios. Pero para ello sería necesario obviamente que exista ese órgano colectivo especial permanente; es decir, que de los Estatutos resulte de modo indubitado que determinados asuntos habrán de ser decididos por una junta que es especial por estar constituida sólo por esos propietarios. En el presente caso no se ha justificado que resulte de los Estatutos de un modo claro y directo que exista ese órgano colectivo especial, por lo que no puede diligenciarse más que el Libro correspondiente a la Junta general de propietarios.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso.

Madrid, 15 de noviembre de 1994.—El Director general, Julio Burdiel Hernández.

Sr. Registrador de la Propiedad de Xátiva.

MINISTERIO DE DEFENSA

27879 RESOLUCION 431/39153/1994, de 7 de diciembre, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se publica la lista por Ejércitos de los Vocales militares del Tribunal Militar Central.

El artículo 39.1 de la Ley Orgánica 4/1987, de 15 de julio, de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar, establece que al principio de cada año judicial se confecciona una lista por cada Ejército, de Generales de Brigada y Contralmirantes destinados en los órganos centrales de la Defensa y Cuarteles Generales de los Ejércitos.

En su virtud, he resuelto:

Publicar como anexo I la lista por Ejércitos de los Generales de Brigada y Contralmirantes que pueden formar parte como Vocales Militares del Tribunal Militar Central.

Madrid, 7 de diciembre de 1994.—El Secretario de Estado de Administración Militar, Julián Arévalo Arias.

Relación de Vocales del Ejército de Tierra del Tribunal Militar Central

Apellidos y nombre	Empleo	Destino
Mas Chao, Andrés	General de Brigada	Escuela de Estado Mayor.
Castrillo Mazerres, Pío	General de Brigada	Inspección de Artillería.
Lara Cimadevilla, Manuel de	General de Brigada	Cuartel General de las FAMET.
Peñaranda Algar, José Ignacio de	General de Brigada	Dirección de Abastecimiento y Mantenimiento MALE.
Plaza y Díez de Ulzurrun, Luis de la	General de Brigada	Escuela Superior del Ejército.
Calero Torrens, Luis	General de Brigada	Cuartel General de la BRIAC. XII.
García Esponera, José Luis	General de Brigada	Estado Mayor Especial.
Herrera Ruiz, Carlos	General de Brigada	División de Logística del EME.
Fuentes Gómez de Salazar, Manuel de	General de Brigada	Dirección de Gestión de Personal del MAPER.
Leal Castillo, José Antonio	General de Brigada	Dirección de Enseñanza del MAPER.
García-Plata Valle, Bartolomé	General de Brigada	Inspección de Infantería.
Calvo González, Feliciano	General de Brigada	Estado Mayor del CG. del MR. Centro.
García García, Leopoldo	General de Brigada	Estado Mayor del Ejército.
Martialay Romero, Jesús	General de Brigada	Gabinete del señor Presidente del Gobierno.
Ariza López, Juan	General de Brigada	Escuela Superior del Ejército.
Narro Romero, Juan	General de Brigada	Estado Mayor Conjunto.
Lecea Dezcallar, Fernando de	General de Brigada	Estado Mayor Conjunto.
Santos Miñón, Francisco	General de Brigada	Estado Mayor Especial.
Cámara Rodrigo, Manuel	General de Brigada	Academia de Ingenieros.
Arroqui Asta, Antonio	General de Brigada	Estado Mayor del Ejército.
Martínez Sanjuán, Benito Angel	General de Brigada	Dirección de Abastecimiento y Mantenimiento MALE.
Latorre García, Angel	General de Brigada	Dirección General del Servicio Militar.
López Hijos, José	General de Brigada	Cuartel General de la BRIPAC.
Ortuño Such, Juan	General de Brigada	Estado Mayor del Ejército.
Meléndez Murciano, Diego	General de Brigada	Secretaría General de la Jefatura del MAPER.
Malave Guisado, José	General de Brigada	Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas.
Rodríguez de Austria, Rosales Gonzalo	General de Brigada	División de Operaciones del ELME.
Blanco Romero, José	General de Brigada	Subdirección General de Estudios y Planes DIGEN.
Quero Rodiles, Felipe	General de Brigada	Subdirección General de Personal Militar.
Tejada Feijoo, Jesús	General de Brigada	Cuartel General del MING.
Ramos-Izquierdo Zamorano, Antonio	General de Brigada	Cuartel General del MAÁA.
Lupiani Torres, José	General de Brigada	Cuartel General del MATRANS.
Fernández Muñoz, Pedro	General de Brigada	Estado Mayor Especial.
Pérez-Chao Romero, Ramón	General de Brigada	Secretaría General de la Jefatura del MALE.
García García, Vicente	General de Brigada	Escuela Superior del Ejército.
Villarroya Chueca, José María	General de Brigada	Secretaría Permanente Eval. y Clasif. de DIPE.

Relación de Vocales de la Armada del Tribunal Militar Central

Apellidos y nombre	Empleo	Destino
Aboy Armendáriz, José Manuel	Contralmirante	JAL.
Rapallo Comendador, Francisco	Contralmirante	Estado Mayor Armada.
Cuquerella Jarillo, Vicente	Contralmirante	Director Enseñanza Naval.
Poblaciones Porta, José	Contralmirante	Jefe Misión Militar Española SACLANT.
González-Aller Hierro, José Ignacio	Contralmirante	Director Inst. Hist. Cult. y Museo Naval.
Baturone Santiago, Adolfo	Contralmirante	Estado Mayor Armada.
Mosquera Areces, Alfonso	Contralmirante	Estado Mayor Armada.
Pérez Moreiras, José Carlos	Contralmirante	CESEDEN-ALEMI-Jefe Estudios.
Torrente Sánchez, Francisco José	Contralmirante	Director Gabinete Técnico Ministro.
Balbas Ota, José Antonio	Contralmirante	EMACON.
Pita da Veiga Jáudenes, Joaquín	Contralmirante	Estado Mayor Armada.
Martínez Martínez, José	Contralmirante	Estado Mayor Armada.
Erades Piná, Emilio	Contralmirante	Subdirector Mantenimiento DIC.
Piñeiro Carneiro, Joaquín José	General de Brigada	Segundo Jefe COMGEIM.
Martínez-Esparza Valiente, Juan Antonio	General de Brigada	DIGENPOL-Subdirector general de Asuntos Internacionales.
Vázquez Carrillo, Abelardo	General de Brigada	Jefe del TEAR.
Alcina del Cuvillo, José Antonio	General de Brigada	Cuarto Militar Casa SM.

Relación de Vocales militares del Ejército del Aire del Tribunal Militar Central

Apellidos y nombre	Empleo	Destino
Conde Fernández-Oliva, Emilo Carlos	General de Brigada	General Director de Adquisiciones del MALOG.
Ruiz Nicolau, Miguel	General de Brigada	Subdirector Escuela Superior del Aire.
Rodríguez-Barrueco, Salvador Sebastián	General de Brigada	General Director de Infraestructura del MALOG.
Valverde Gómez, Miguel	General de Brigada	General Jefe de la División de Operaciones EMA.
Cervera Madrigal, José Antonio	General de Brigada	Subdirector general de Servicios Técnicos SEGENTE.
Sánchez Borrillo, Francisco	General de Brigada	Estado Mayor Conjunto de Defensa.
Castelló López, José	General de Brigada	General Jefe División de Información del EMEA.

Apellidos y nombre	Empleo	Destino
Coscolluela Montanuy, Francisco	General de Brigada	General Jefe de la División de Logística del EMA.
López Cano, Adolfo	General de Brigada	Director de Abastecimiento Mando Apoyo Logístico.
Cánovas Sarabia, Martín	General de Brigada	General Jefe de la División de Organización EMA.
Delgado Rubí, Juan	General de Brigada	Jefe Ala 12 y Comte. Base Aérea de Torrejón.
Fernández Jarrín, Juan Antonio	General de Brigada	Subdir. Investigación y Programas Especiales MALOG.
Garay Unibaso, Juan	General de Brigada	General Segundo Jefe ACGDEA.
Blanco Rodríguez, Ramón	General de Brigada	General Director de Transportes del MALOG.
Aguilar Azañón, Augusto	General de Brigada	Jefe de Estudios Escuela EMACON.
Muñoz Muñoz, Manuel	General de Brigada	General Director de Asistencia al Personal MAPER.
Rubio Villamayor, Ricardo	General de Brigada	General Jefe de la División de Planes del EMA.
Rico Guayta, José	General de Brigada	Mando de Apoyo Logístico.
Estellés Moreno, Manuel	General de Brigada	Comité Permanente Hispano-USA (Sec. Española).
Melgar Fernández, Jesús	General de Brigada	DIGENSEM-SDG de Reclutamiento.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27880 RESOLUCION de 10 de noviembre de 1994, de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, por la que se da publicidad al convenio celebrado entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Algete.

Habiéndose suscrito entre el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y el Ayuntamiento de Algete un Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de noviembre de 1994.—La Directora general, María José Llombart Bosch.

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE GESTION CATASTRAL ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE GESTION CATASTRAL Y COOPERACION TRIBUTARIA) Y EL AYUNTAMIENTO DE ALGETE

Reunidos en Algete a 10 de noviembre de 1994.

De una parte: Doña María José Llombart Bosch, Directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, facultada para la suscripción de este Convenio mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de 22 de octubre de 1993 («Boletín Oficial del Estado», número 263, de 3 de noviembre).

Y de otra parte: Doña Magdalena Tejeiro Ruiz, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Algete especialmente facultado para esta acto en virtud del acuerdo Pleno de fecha 27 de julio de 1994, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

EXPONE

Primero.—La Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 78.1 y disposición adicional cuarta 2, establece que la formación, conservación, renovación y revisión del Catastro, así como la formación del Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, son competencia del Estado y se ejercerán por la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, directamente o a través de los convenios de colaboración que se celebren con las entidades locales. Igualmente, en el artículo 78.3 indica que la Inspección Catastral de este impuesto se llevará a cabo por los órganos competentes de la Administración del Estado sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se establezcan con los Ayuntamientos.

Por otro lado, el Real Decreto 1725/1993, de 1 de octubre, de modificación parcial de la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, crea la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, que asume las funciones relativas a la formación,

conservación, renovación, revisión y demás funciones inherentes a los catastros inmobiliarios, que con anterioridad, venían siendo desarrolladas por el organismo autónomo Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Segundo.—El Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión catastral y tributaria e inspección catastral, desarrolla, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la Administración del Estado y las entidades locales, fijando el marco al que deben sujetarse los convenios que, sobre esta materia, se suscriban, así como el régimen jurídico específico de los mismos.

Tercero.—El Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 77 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, delimita los diversos supuestos de alteraciones catastrales de orden físico, jurídico y económico concernientes a los bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Cuarto.—El Ayuntamiento de Algete, en fecha 7 de junio de 1994, solicitó a través de la Gerencia Territorial de Madrid-Provincia a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, la formalización del presente Convenio de colaboración.

Quinto.—El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Madrid-Provincia, en sesión celebrada el 30 de junio de 1994, informó favorablemente dicha solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre.

Sexto.—El Ayuntamiento de Algete, en sesión plenaria de fecha 27 de julio de 1994, acordó la aceptación de las funciones que son objeto de delegación en este Convenio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Séptimo.—En virtud del protocolo firmado el 21 de septiembre de 1993 por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y la Comunidad de Madrid, se considera informada favorablemente la delegación de funciones a que se refiere el presente Convenio, en relación a lo prevenido en el citado artículo 27.3 de la Ley 7/1985.

En su virtud, ambas partes suscriben el presente Convenio, con sujeción a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. *Objeto.*—Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda y el Ayuntamiento de Algete para el ejercicio de las funciones de gestión catastral referidas a los bienes inmuebles de naturaleza urbana del municipio, en los términos y con el alcance que se especifica en las cláusulas siguientes, sin perjuicio de la titularidad de las competencias que, en la materia objeto del Convenio, corresponde a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Segunda. *Contenido de la delegación.*—La colaboración objeto del presente Convenio se desarrollará en régimen de delegación de funciones y comprenderá las actuaciones necesarias para la actualización de la información catastral relativa a los titulares de los bienes de naturaleza urbana ubicados en el municipio, en particular:

a) La gestión de los expedientes relacionados con declaraciones de alteraciones catastrales de orden jurídico por transmisión de dominio (impresos modelo 901), de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1448/1989, de 1 de diciembre.